

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín quince de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	ACCION POPULAR.
Demandante.	GERARDO HERRERA
Demandado.	NOTARÍA ONCE DE MEDELLIN
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00156 00
Asunto.	Dispone notificar y oficiar

Teniendo en cuenta que desde el auto admisorio se impuso al accionante la carga de notificar a la parte accionada la existencia de esta acción y procurar la publicación del aviso a la comunidad y aún no lo ha hecho, con miras a impulsar el trámite procede el despacho a dar las siguientes ordenes:

1. Por secretaria intentar la notificación electrónica, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la Doctora Beatriz Elena Castaño Álzate, actual titular de la Notaría Once de Medellín, en la dirección de correo electrónico suministrada por el accionante oncemedellín@supernotariado.gov.co, o en la que pueda obtenerse a través de la página de la superintendencia de notariado y registro.
2. En aplicación a lo establecido por el artículo 5° de la Ley 472 de 1998, se ordena oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, a fin de que se sirva evaluar si en la presente acción popular procede la financiación por parte del fondo para la defensa de los derechos colectivos, de la publicación que se ordenó para comunicar a la comunidad sobre el trámite de la presente acción popular, con la advertencia de que deberá informar al despacho cualquier decisión que se tome en lo que a la financiación respecta, en un término perentorio de quince días, como lo dispone el artículo 6 del CCA.

Para el efecto se le remitirán las siguientes piezas procesales:

- Demanda
- Auto admisorio de la demanda
- Muestra del Aviso que debe ser dado a conocer a la comunidad, informando la presunta violación que la dependencia notarial accionada infringe por la ausencia en el inmueble donde presta sus servicios, ubicado en la carrera 43ª 1-99 local 04 Edificio Banco Caja Social – Medellín, de profesional intérprete y profesional guía intérprete de planta como lo ordena la ley 982 de 2005 art. 5 y

8, ni cuenta con convenio o contrato con entidad idónea autorizada por el ministerio de educación nacional para atender población objeto de la mencionada ley.

- Informándole que el actor no se encuentra con beneficio de amparo de pobreza

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b1cad319a0944c71bf8e8d8a357f9bbbb941e14391cf65987838cac85ac4**

Documento generado en 16/11/2022 06:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>